

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE PUEBLA
TERCERA SALA EN MATERIA CIVIL
DILIGENCIARIO NON**

**LISTA DE NOTIFICACIONES QUE SE FIJA A LAS OCHO HORAS DEL DÍA
DIECISIETE DE MARZO DEL 2023 EN LA PUERTA DE LA TERCERA SALA
CIVIL.**

ASUNTO	NOTIFICACIÓN
TOCA 157/2022	Diez de febrero, Notificación a la Notario Público número tres del distrito judicial de Cholula, Puebla, Notario Público número cuarenta de la ciudad de Puebla y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cholula, Puebla, por lo expuesto y fundado se resuelve:PRIMERO.- Se declara insubsistente la sentencia definitiva de veinte de agosto de dos mil veintiuno, dictada por la Juez Primero de lo Civil del distrito judicial de Cholula, Puebla, en el expediente 976/2018, referente al juicio de nulidad de escritura Pública, SEGUNDO.- No se condena a los apelantes de los gastos y costas generados en esta instancia.
TOCA 147/2022	Quince de marzo, Notificación a las partes, con el oficio sin número de la Secretaria del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, con el que remite testimonio de la ejecutoria dictada en el juicio de amparo D-414/2022, de la que se advierte que la Justicia de la Unión, no ampara ni protege a sucesión a bienes de José Minero Ruiz, a través de su albacea definitiva María Guadalupe Facunda Minero Castillo, en contra del acto que reclamó de esta Sala.
TOCA 347/2020	Catorce de marzo, Notificación a Enrique Castelan Rodriguez, a Jaqueline Castelan Tapia y a la Agente del Ministerio Público, con el escrito de José Julián Sánchez Meza, por su representación y la impresión del acuerdo dictado en veintiocho de febrero del año en curso, en el expediente 967/2012, con el que se tiene al promovente por hechas sus manifestaciones, sin que haya lugar a requerir al Juez Segundo de lo Familiar del distrito judicial de Puebla, dé cumplimiento a la sentencia emitida por esta Sala, en tres de noviembre de dos mil veintiuno,, en virtud de que como lo establece el artículo 429 del Código de Procedimientos Civiles del estado, debe ejecutar las sentencias el Tribunal que las pronunció en primera instancia, y si a consideración del aquí promovente, no le fue satisfactorio el acuerdo que anexa a su escrito de cuenta, tiene expedito su derecho para promover lo conducente ante el Juez Segundo de lo Familiar del distrito judicial de Puebla.
TOCA 141/2023	Catorce de marzo, Notificación a Miguel Ángel Espinosa Arana, fórmese el toca 141/2023, este Tribunal de Alzada se declara competente para conocer del recurso de apelación interpuesto por Merida González Herrera, por su propio derecho y en representación de las menores K.V.E.G y K.P.E.G., el que por haberse presentado en tiempo y contener el escrito la expresión de agravios, reuniendo los requisitos legales, se admite con suspensión de la sentencia definitiva de dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, dictada en el expediente 1758/2021, relativo al juicio de alimentos señalándose las trece horas con treinta minutos del veinticuatro de marzo del presente año para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de vista, asimismo y en virtud de que Merida González Herrera, por su propio derecho y por representación, proporcionó correo electrónico para recibir notificaciones, en cumplimiento a lo acordado en la Sesión Extraordinaria a distancia celebrada por el Tribunal Superior de Justicia del Estado, funcionando en Pleno, el diez de julio de dos mil veinte, en la que a fin de garantizar el acceso a la justicia, se autorizó la notificación electrónica de las sentencias emitidas en segunda instancia, ello, en ejecución del acuerdo emitido por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, funcionando en Pleno, de veintiséis de junio del mismo año (2020), por el que se determinó continuar con la reactivación de los procedimientos mediante el uso de promociones y notificaciones electrónicas, así como el desahogo de audiencias virtuales en los

	<p>procedimientos judiciales de todas las materias, se le hace saber que, previa validación de su correo, a través del Sistema Electrónico de Control y Gestión Judicial, se le realizarán las notificaciones correspondientes, es de puntualizarse que se constituye en obligación procesal de las partes, la revisión continua de su correo electrónico, además de la de su buzón de correos no deseados (spam), en el caso de que en su bandeja de entrada no aparezca el correo donde se les envía.</p>
<p>EXPEDIENTILLO DE NOMBRAMIENTOS LICENCIAS Y JUBILACIONES 2022</p>	<p>Catorce de marzo, Notificación a Rebeca Flores Aguilar, con el escrito de la licenciada Rebeca Flores Aguilar, en el que refiere que en virtud de haber sido nombrada como Juez Sexto Auxiliar de lo Familiar del distrito judicial de Puebla solicita licencia sin goce de sueldo a partir del uno de marzo al treinta y uno de agosto del año en curso, en consecuencia, remítase dicho escrito al Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, para los efectos legales, y para el despacho de los asuntos de esta Sala, hágasele de su conocimiento que se propone nombrar como Secretaria de Estudio y Cuenta a la licenciada Mariana Lucía Vega Escobedo, por el periodo comprendido del uno de marzo al treinta y uno de agosto del presente año, quien será adscrita a la ponencia tres a cargo del Magistrado José Miguel Sánchez Zavaleta.</p>
<p>AMPARO 555/2022</p>	<p>Trece de marzo, Notificación a los quejosos Blanca Rocío Pérez Paredes y Enrique Antonio Pedraza Mayoral y terceros interesados Paulo Pérez Y Carrera, Concepción Malagón Cabrera y Siltec Limpieza y Equipos, Sociedad Anónima de Capital Variable, fórmese el expedientillo de amparo que promueven los aquí quejosos en contra de la ejecutoria que en quince de febrero del año en curso, pronuncio esta Sala en el toca 555/2022, relacionado al expediente 307/2019 del Juzgado Primero de lo Civil del distrito Judicial de Puebla, ríndase, el informe con justificación al Tribunal Colegiado en Materia Civil en turno del Sexto Circuito, manifestando la existencia del acto reclamado y que para demostrar su constitucionalidad se remite a las consideraciones y disposiciones legales en que se apoya la resolución impugnada, acompañándose a este el escrito de presentación de demanda de los aquí quejoso, su demanda, y copia de la misma y con el carácter devolutivo el toca de apelación 555/2022, expediente 307/2019, documentos y demás anexos, corrarse traslado a los terceros interesados Paulo Pérez Y Carrera, Concepción Malagón Cabrera y Siltec Limpieza y Equipos, Sociedad Anónima de Capital Variable, en el último domicilio que haya señalado para recibir notificaciones, requiriéndole además a los terceros interesados señalen domicilio ante el Órgano Jurisdiccional (Tribunal Colegiado, en turno de la ciudad de Puebla), que conozca de dicha demanda, asimismo, dejando en la tabla de listas de esta Sala a disposición de los terceros interesados Paulo Pérez Y Carrera, Concepción Malagón Cabrera y Siltec Limpieza y Equipos, Sociedad Anónima de Capital Variable, copia autorizada del auto de fecha trece de marzo de dos mil veintitrés y copia de la demanda de amparo de Blanca Rocío Pérez Paredes y Enrique Antonio Pedraza Mayoral, en veintinueve fojas.</p>
<p>TOCA 23/2023</p>	<p>Catorce de marzo, Notificación a los quejosos Sergio Vaca Aparicio y María Irene Miñon Palacios y/o María Irene Miñon González, y terceros interesados Eduardo Francisco Terrez Rodríguez y Gloria Aida Tufiño Maya y/o Gloria Tufiño Maya de Terrez, fórmese el expedientillo de amparo que promueven los aquí quejosos en contra de la ejecutoria que en quince de febrero del año en curso, pronuncio esta Sala en el toca 23/2023, relacionado al expediente 774/2019 del Juzgado Cuarto de lo Civil del distrito Judicial de Puebla, ríndase, el informe con justificación al Tribunal Colegiado en Materia Civil en turno del Sexto Circuito, manifestando la existencia del acto reclamado y que para demostrar su constitucionalidad se remite a las consideraciones y disposiciones legales en que se apoya la resolución impugnada, acompañándose a este el escrito de presentación de demanda de los aquí quejosos, su demanda, y copia de la misma y con el carácter devolutivo el toca de apelación 23/2023, expediente 774/2019, y demás anexos, corrarse traslado a los terceros interesados Eduardo Francisco Terrez Rodríguez y Gloria Aida Tufiño Maya y/o Gloria Tufiño Maya de Terrez, en el último domicilio que haya señalado para recibir notificaciones, requiriéndole además a los terceros interesados señalen domicilio ante el Órgano Jurisdiccional (Tribunal Colegiado, en turno de la</p>

	ciudad de Puebla), que conozca de dicha demanda, asimismo, dejando en la tabla de listas de esta Sala a disposición de los terceros interesados Eduardo Francisco Terrez Rodríguez y Gloria Aida Tufiño Maya y/o Gloria Tufiño Maya de Terrez, copia autorizada del auto de fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés y copia de la demanda de amparo de Sergio Vaca Aparicio y María Irene Miñon Palacios y/o María Irene Miñon González, en veintitrés fojas.
AMPARO 573/2022	Catorce de marzo, Notificación a la quejosa María Ernestina Guillermina Hernández Garrido o Guillermina Hernández Garrido, fórmese el expedientillo de amparo que promueve la aquí quejosa en contra de la ejecutoria que en treinta de enero del año en curso, pronuncio esta Sala en el toca 573/2022, relacionado al expediente 929/2021 del Juzgado Quinto en Materia Civil del distrito Judicial de Puebla, ríndase, el informe con justificación al Tribunal Colegiado en Materia Civil en turno del Sexto Circuito, manifestando la existencia del acto reclamado y que para demostrar su constitucionalidad se remite a las consideraciones y disposiciones legales en que se apoya la resolución impugnada, acompañándose a este el escrito de presentación de demanda de la aquí quejosa, su demanda, y copia de la misma y con el carácter devolutivo el toca de apelación 573/2022, expediente 929/2021, y demás anexos.

EN CIUDAD JUDICIAL PUEBLA A 17 DE MARZO DE 2023.

**C. DILIGENCIARIO
LIC. MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ JUÁREZ**